

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la contratación de personal que prestará sus servicios a las diferentes áreas del órgano electoral, así como en diversos Consejos Electorales durante el proceso electoral del año de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, para que el Consejo General apruebe la contratación del personal que prestará sus servicios en las diferentes áreas y órganos del Instituto Electoral para el presente proceso electoral, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus



actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

- 3. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece que "La organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal", y que "El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana".
- 4. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura



democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana".

- 6. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.
- 7. El artículo 32, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, proponer al Consejo General la designación de los Funcionarios del Servicio Profesional Electoral y la contratación del personal adscrito a la Presidencia, al servicio administrativo y de apoyo que no forme parte de la función electoral.
- 8. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004) para el Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1°) de enero del presente año. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado se contempla una asignación presupuestal al Instituto Electoral del



Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de Noventa y dos millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$92'306,486.00).

9. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas requiere la contratación de personal temporal y administrativo para que labore a su servicio, coadyuvando a las tareas y actividades aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral para el año electoral de dos mil cuatro (2004). La contratación de personal se hace necesaria para la ejecución de los fines que le encomiendan la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda contratar personal que coadyuve a la concreción de las diversas actividades contempladas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General y que se sustenta, primordialmente, en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral ordinario del año de dos mil cuatro (2004).

Segundo.- Que según lo dispone el artículo 92 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, la incorporación del personal temporal y administrativo se llevará a cabo ajustándose al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Tercero.- Que los artículos 86 y 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas señalan que la Dirección de Administración del



Instituto Electoral establecerá los procedimientos correspondientes relativos a la administración del personal; que la relación jurídica entre el órgano electoral y el personal administrativo se dará a través de un nombramiento o mediante un contrato celebrado conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que el personal que es propuesto por la Comisión del Servicio Profesional Electoral será contratado para desarrollar y coadyuvar en las tareas inherentes a las actividades que realiza el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que en fechas veintinueve (29) y treinta (30) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004) se instalaron en tiempo y forma los dieciocho (18) Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, por lo que se hace necesaria la contratación de personal para la atención de los órganos anteriormente señalados a partir del día dieciséis (16) del mes de febrero del año en curso y hasta el día quince (15) del mes de julio del presente año, de conformidad al anexo que forma parte del presente acuerdo.

Sexto.- Que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos requiere la contratación de tres (3) técnicos electorales para dar asesoría y apoyo técnico a los Consejos Distritales Electorales que se integraron con motivo del proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004) de conformidad a lo señalado por la fracción V del artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, a partir del día primero (1°) del mes de marzo del año en curso y hasta el día quince (15) del mes de julio del presente año, de conformidad al anexo que se integra a este Acuerdo.



Séptimo.- Que por motivo a las funciones inherentes al cargo que a la fecha se encuentra desempeñando el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Comisión del Servicio Profesional Electoral propone el cambio de adscripción conservando la misma categoría y nivel como Técnico Electoral C, del Ciudadano Antonio del Carmen Vaquera Franco, virtud a que la Comisión considera necesario el cambio de adscripción de esta persona que presta sus servicios en el Consejo Distrital Electoral número X, con cabecera distrital de Villanueva, Zacatecas al Consejo Distrital Electoral número III, con cabecera distrital de Calera, Zacatecas, conservando la remuneración que actualmente percibe y que corresponde a tal categoría y nivel, cambio de adscripción que inicia a partir del día primero (1°) de marzo del presente año.

Octavo.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas requiere la contratación de tres (3) técnicos electorales con la categoría y nivel siguientes: Técnico Electoral C, quien será el encargado de dar atención a los requerimientos que presenten y requieran los Consejo Electorales; Técnico Electoral A, cuya función será la de auxiliar en la actividades del mantenimiento de los edificios que ocupan las instalaciones del Instituto Electoral y de los Consejos Electorales; Técnico Electoral C, que brindará apoyo a la Unidad de Fiscalización y Partidos Políticos del Instituto Electoral, de conformidad a lo señalado por la fracción V del artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, a partir del día primero (1°) del mes de marzo del año en curso y hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio del presente año, de conformidad al anexo que se integra a este Acuerdo.

Noveno.- Que la Secretaría Ejecutiva requiere de la contratación de personal para oficinas centrales, a partir del día primero (1°) de marzo de este año y hasta el día quince (15) de julio del año en curso, de conformidad con el anexo que se adjunta al presente Acuerdo.



Décimo.- Que en virtud a lo establecido por el artículo 38, párrafo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral analizó las solicitudes del personal a ser contratado por este órgano electoral, remitiendo la documentación respectiva para su presentación a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario Técnico de dicha Comisión.

Décimo primero.- Que el personal que fue contratado para que prestará sus servicios a las diferentes áreas del órgano electoral, así como en diversos Consejos Electorales, por motivos o razones personales, presentaron renuncia con carácter de irrevocable, no aceptaron o no acudieron a presentar sus servicios, o se les remueve por causa justificada, el Consejo General estima pertinente contratar al personal a fin de que se continué con las actividades y fines propios de los órganos electorales para llevar a cabo las actividades permanentes y las inherentes al proceso electoral.

Décimo segundo.- Que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral la propuesta del personal a ser contratado y el cambio de adscripción referido en el considerando anterior, de conformidad con el anexo que forma parte del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 35, 38, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, XXXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones II, X, XIX y XXV, 28, 30, párrafo 1, fracción II, 32, párrafo 1,



fracciones II, III, y VI, 38, párrafo 2, fracción II, 39, párrafo 2, fracciones IV, XVIII y XIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 34, 35, 45, 86, 89, 92, 98, 99, 100 y demás relativos aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6, 7, 26 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la contratación del personal propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral para que preste sus servicios en los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO: Las personas contratadas como Auxiliares Electorales y Técnicos Electorales, tendrán únicamente vigencia hasta el día quince (15) de julio del año de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: Las personas contratadas como Técnicos Electorales A y C, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, tendrán únicamente vigencia hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio del año de dos mil cuatro (2004).

CUARTO: Se aprueba el cambio de adscripción del C. Antonio del Carmen Vaquera Franco, quien presta sus servicios en el Consejo Distrital Electoral número X, con cabecera distrital de Villanueva, Zacatecas y se le adscribe al



Consejo Distrital Electoral número III, con cabecera distrital de Calera, Zacatecas, a partir del día primero (1°) de marzo del presente año, conservando la categoría y el nivel de Técnico Electoral C, de conformidad al Considerando Séptimo de este Acuerdo.

QUINTO: La remuneraciones y prestaciones que percibirán cada una de las personas contratadas, serán las mismas que se indican en el Tabulador Salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha diecinueve (19) del mes y año en curso.

SEXTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que celebren los contratos individuales de prestación de servicios respectivos.

Dado en la Sala de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros. Secretario Ejecutivo.